

Santiago, julio de 2021

Estimado Cliente:

Esperando se encuentren bien, queremos mantenerlos informados respecto de los beneficios a los cuales postular, indicados en las últimas leyes promulgadas en el Diario Oficial, que apoyan a las micro y pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs), por la crisis sanitaria. Una está referida a facilidades de pago de deudas tributarias y patentes municipales, mientras que la otra se refiere a la entrega de bonos para situaciones de empresas micro y pequeñas empresas (MYPEs).

LEY N° 21.353, SOBRE APOYO TRIBUTARIO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

1. Disminución transitoria a cero, de la tasa de interés penal.
2. Devolución de remanente de crédito fiscal del IVA a las Pymes.
3. Extensión de la vigencia de patentes municipales provisorias.
4. Flexibilidad de los convenios de pago.

LEY 21.354 SOBRE BONOS DE CARGO FISCAL PARA MIPYMES.

1. Bono alivio Mipymes de \$1.000.000.
2. Bono adicional de \$2.000.000, según promedio debito fiscal.
3. Los dos bonos anteriores se pueden incrementar en un 20%.
4. Bono para el pago de cotizaciones de seguridad social.
5. Liberación al empleador del pago del aporte a la cuenta individual de pensión.
6. Creación de un Registro Nacional de Mipymes.
7. Anticipo solidario, para el pago de cotizaciones de seguridad social adeudadas (con devolución).

El detalle se adjunta en anexo, para una mejor comprensión y como siempre, estamos atentos a sus consultas, les saluda cordialmente y deseando los mejores deseos para esta segunda mitad del año que enfrentaremos junto a Uds.

STS ASESORIAS Y SERVICIOS CONTABLES S.A.

ANEXO

Ley N° 21.353, relacionada con **medidas de apoyo tributario a las Micro, pequeñas y medianas empresas**, que podemos resumir en lo siguiente:

1. Disminución transitoria a cero, de la tasa de interés penal, para las empresas que cumplan con los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme, por pago de impuestos o contribuciones que paguen a contar de esta fecha.
2. Devolución de remanente de crédito fiscal del IVA a las Pymes, **que se puede solicitar al SII una sola vez**, por el remanente determinado en la declaración que se realicen en los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, correspondiente a los períodos tributarios de junio, julio y agosto de 2021. Para las Pymes que cumplan los siguientes requisitos copulativos:
 - a. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro en al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2021.
 - b. Que de la declaración que se realiza en el mes de junio de 2021 resulte un remanente de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado, determinado de acuerdo con las normas del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021.
 - c. Que no se encuentren en alguna de las causales que se contemplan en las letras b) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario.
 - d. Que hayan presentado todas sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los últimos 36 períodos tributarios.
 - e. Que las operaciones respecto de las cuales se determina la procedencia del reembolso establecido en este artículo se encuentren registradas en el registro de compras y ventas que establece el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
 - f. Que no mantengan una deuda tributaria, salvo los contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios de pago ante la Tesorería General de la República, o que suscriban un convenio ante la Tesorería General de la República entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de agosto de 2021.
3. Extensión de la vigencia de patentes municipales provisorias, vencidas durante la vigencia del **Decreto N° 4, de 2020**, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas.
4. De forma excepcional y **hasta el 31.12.2021**, se establece una flexibilidad de los convenios de pago, donde el Servicio de Tesorería deberá otorgar facilidades de hasta cuatro años, para el pago

en cuotas periódicas de los impuestos adeudados, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario.

La misma facultad tendrán las municipalidades respecto de los impuestos, rentas y patentes.

LEY 21.354 SOBRE BONOS DE CARGO FISCAL PARA MIPYMES.

1.- Bono alivio Mipymes de \$1.000.000, para personas o empresas con inicio de actividad de Primera Categoría, presentada al SII hasta el 31.03.2020, afectas o exentas de IVA, o de rubros especiales, que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 e inferiores a 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020.

b. Reúnan una de las siguientes condiciones:

i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021, o

ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887, sobre remuneraciones a trabajadores dependientes.

Sin perjuicio de lo anterior, **quedarán excluidos del beneficio quienes no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme** que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. **Bono adicional** para contribuyentes personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos señalados en el número anterior, que generan pago de IVA mensual. El valor tope es de \$2.000.000 por contribuyente. La fórmula de cálculo del bono es determinar un valor que resulte de multiplicar por tres el promedio del débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado declarado por las ventas y servicios por los doce meses del año calendario 2019. Esto se puede solicitar una sola vez. Como ya hemos indicado, tiene el tope y es sólo para contribuyentes afectos a IVA.

3. **Los dos bonos anteriores se pueden incrementar en un 20%** si el receptor del beneficio es persona natural a que se refiere el inciso primero del artículo 1, tenga sexo registral femenino o cuando la titular de una empresa individual de responsabilidad limitada, establecida conforme a las normas de la ley N° 19.857, tenga sexo registral femenino.

4. Bono para el pago de cotizaciones de **seguridad social** (no se incluye la cotización para pensiones). Beneficia a los contribuyentes que sean personas o empresas con inicio de actividad de Primera Categoría, antes del 31.03.2020, que tengan trabajadores que hubiesen estado con contratos suspendidos y al menos recibieron un pago por el beneficio desde la AFC hasta el 31.03.2021.

Los bonos antes comentados serán solicitados en la plataforma del SII, a partir del 02 y 31 de julio; el bono variable y el bono pago cotizaciones, se podrá solicitar entre el 16.08 y hasta 16.10.2021.

¿Qué pasa si obtengo un bono que no procede?

Las personas que obtuviesen mediante engaño, simulación o falseando datos o antecedentes alguno de los bonos que se establecen en esta ley, sin cumplir con los requisitos legales, o por un monto mayor al que les corresponda, deberán reintegrar todo o parte del bono, según corresponda, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

Se podrá reintegrar el valor que no procede, en la declaración de renta, obviamente sujeto a intereses y multas.

Se libera al empleador del pago del aporte a la cuenta individual de pensión de los trabajadores que laboren en las micro y pequeñas empresas y que estén con sus contratos suspendidos

Los trabajadores que se encuentren con sus contratos suspendidos en virtud de las leyes N°21.227 y N°21.247, les será aplicable lo establecido en el artículo 25 ter de la ley N° 19.728, en la medida que dichos trabajadores se desempeñen en **micro y pequeñas empresas** de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo y mientras se encuentren afectos a la mencionada suspensión. **La AFC será la que pague el aporte al fondo de pensiones del trabajador.**

El aporte será el 10% de la prestación que el trabajador percibe desde la AFC, el cual irá a su cuenta individual, cuyo financiamiento será con valores que provienen del Fondo de Cesantía Solidaria.

Restricciones para el acceso a los beneficios indicados

Los empleadores que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ley y que, al menos, **hayan declarado y no pagado las cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2021**, podrán acceder, excepcionalmente, a los beneficios establecidos en la ley, no siéndoles aplicable a dicho respecto el inciso vigésimo cuarto del artículo 19 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

No obstante lo anterior, dichos empleadores deberán destinar al menos el 30% del monto del bono de alivio a MYPEs (micro y pequeñas empresas) establecido en el artículo 1 de la ley al pago de la deuda señalada

Creación de un Registro Nacional de Mipymes

Se creará un Registro Nacional de micro, pequeñas y medianas empresas, de carácter permanente, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya finalidad es incorporar en una sola plataforma los antecedentes actualizados de las Mipymes existentes en el país.

Se entregará un anticipo solidario, por parte del Estado, para el pago de cotizaciones de seguridad social adeudadas por las MYPEs

Se establece un anticipo (préstamo) para financiar las **cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas** de los trabajadores que hayan estado afectos a suspensión laboral, por cualquier período hasta marzo de 2021. Este anticipo solidario podrá ser solicitado por personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, y que tuvieran o hubieren contratado hasta 49 trabajadores al 31 de marzo del año 2021.

Se solicitará por una sola vez, ante el Servicio de Impuestos Internos, entre el 17.07 y 17.09.2021.

Este anticipo se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cinco cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses.

